



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL
RISARALDA – CALDAS

Radicación 17616408900120160009500

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veinte de abril de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que se encuentra vencido el término otorgado en el auto 059 del 25 de febrero de 2021, a la parte actora sin que procediera a lo ordenado. Sírvasse proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

Interlocutorio N° 100-2021

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MU NICIPAL

Risaralda, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Consecuente con la nota secretarial que antecede, encuentra esta instancia que a través de auto 059 del 25 de febrero de 2021, se requirió dentro de la presente demanda a la parte actora para que procediera en el lapso de 30 días a la notificación, del mandamiento de pago, a la parte pasiva, sin que se haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Ahora bien, establece el artículo 317 del Código General del Proceso en su inciso 1°, que vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo para cumplir la carga o realice el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación respectiva.

En el presente caso, como quiera que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado para continuar con el curso normal de la acción, se dará por desistida la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito en la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **ABEL ANTONIO GRISALES CALLE**, contra **ROSA MARÍA QUINTERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CANDIDA ROSA QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme al artículo 317 inciso 1 del C.G.P y los fundamentos expuestos en la presente decisión.

SEGUNDO: No condenar en costas, habida cuenta que la parte pasiva no fue notificada.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos base de la demanda previa constancia de lo resuelto y previa la cancelación del arancel judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 39 del 21 de abril de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c0119938f8ec63d7096001b84a0d9715e9b80b9ac90e503d2429645fad09aa3

Documento generado en 20/04/2021 06:26:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**